

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS... En París, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por seis meses... 120 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Primer Médico de Cámara, á las ocho de esta mañana, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con el desvelo y la inquietud propios de la dolencia, la cual no ha presentado alteracion alguna en su curso.

Por la Mayordomía mayor de S. M. se dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 22 del corriente, lo que sigue: Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado el día en un estado de calma bastante favorable.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. núm. 39, fecha 7 del actual, con que dirige intencionalmente al Capitan de fragata de la Armada D. Vicente Boado, en solicitud de que se conceda á su hijo D. Leopoldo, pretendiente aprobado, próroga de un semestre para su presentacion á examen de ingreso en el Colegio naval militar; y enterada S. M. del unánime parecer de V. E. y de la Junta Consultiva, así respecto de la referida solicitud como acerca de la conveniencia expresada en la misma comunicacion de reformar el art. 21 (antes 22) del reglamento del Colegio, en armonia con la modificacion hecha al 25 (antes 26) por Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado, se ha dignado resolver de conformidad con el primer punto, determinando que por gracia especial el mencionado pretendiente D. Leopoldo Boado pueda presentarse á examen de ingreso en los que deberán tener lugar á principios del segundo semestre del corriente año, cuyo examen será para el único y definitivo. Conforme tambien S. M. en la esencia con la reforma propuesta, ha tenido á bien disponerla en los términos que expresa la adjunta nota comprensiva de los artículos 21 y 22.

Todo lo que digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1857.—Francisco Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

Nota de los artículos 21 y 22 del reglamento del Colegio naval militar, modificados por Real orden de esta fecha en los términos que expresa:

Art. 21. La Junta de gobierno del Colegio dirigirá oportunamente al Inspector la propuesta de los pretendientes aprobados á quienes correspondan ocupar las vacantes segun el orden establecido, para que éste, si la considera averiguada, la dirija á S. M. por mano del Ministro de Marina. Aprobada la propuesta por S. M., el Secretario del Colegio lo avisará á los padres ó tutores de los pretendientes comprendidos en ella, con el orden para la presentacion de estos, y las mismas indicaciones personas constatarán en breve plazo á esta orden, manifestando la disposicion á presentarse ó no oportunamente de los pretendientes que de ellas dependen. De estos pretendientes, los que no hubiesen cumplido la edad de doce años podrán diferir su presentacion hasta el semestre en que nuevamente se les llame, significándose este deseo en la enunciada contestacion. Aquellos que hubiesen cumplido dicha edad estarán obligados á presentarse, bajo el perjuicio que se les siga con arreglo al art. 22.

Art. 22. Llegada la fecha que se hubiese fijado para la presentacion de los pretendientes, se observarán, respecto de los que no la hayan verificado, las reglas siguientes:

De aquellos cuyos padres ó tutores no hubieran contestado á la orden de presentacion, como se previene en el artículo anterior, perderán definitivamente la opcion á ingresar en el Colegio los que pasasen de los doce años de edad; y los que no los contasen todavía, perderán el derecho al segundo examen de ingreso de que trata el artículo 23.

Igual perjuicio se seguirá á unos y otros, habiéndose recibido contestacion respectiva, antecediendo su concurrencia siempre que no se acreditase inmediatamente haber impedido esta una enfermedad aguda.

Los pretendientes de más de 12 años de edad que no se hallasen en estado de sufrir el examen de ingreso, solo perderán el derecho al segundo citado, si desde luego contestasen las personas encargadas de ellos manifestando la no presentacion por el motivo expresado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Nefecado 4.

Por el Ministerio de la Guerra se expidió en 6 de Octubre del año próximo pasado la Real orden siguiente:

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del expediente que en 9 de Junio último remitió el antecesor de V. E. á este Ministerio, promovido por el quinto del reemplazo del año actual D. Joaquin Escassi y Pollicer, destinado de practicante al vapor de guerra 'Vulcano', en solicitud de extinguir en los buques de la Armada el tiempo que debería servir como soldado en las filas del ejército; y S. M., despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado acceder á la pretension del interesado, y concederle extinguir el tiempo de su empeño en los buques de la Armada nacional ejerciendo el destino de practicante. Es asimismo la voluntad de S. M. que lo determinado en la Real orden de 15 de Abril de 1837, respecto á los individuos del Cuerpo de Sanidad militar que se hallan sirviendo en los hospitales militares, se haga extensivo á los de Sanidad de la Armada, por la analogia que existe entre ambas clases y servicio que prestan en los buques.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de Marina dijo al de la Gobernacion en 15 de Noviembre del año próximo pasado lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se haga extensivo á los practicantes de Marina lo determinado en la Real orden de 15 de Abril de 1837, comunicada por el Ministerio de la Guerra, en cuya disposicion, de que es adjunta una copia, se previene que los individuos del Cuerpo de Sanidad militar, á quienes hubiese tocado ó tocase en lo sucesivo la suerte de soldados hallándose empleados en los ejércitos ó hospitales, puedan continuar en ellos prestando sus servicios hasta extinguir el tiempo de su empeño.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

CAPITULO II. De la salida maritima.

Art. 11. Pagarán 3 pesos, 4 rs. por pieza los cueros de toro, vaca y novillo siendo secos, y 4 y medio pesos siendo salados. Los de buey pagarán 12 rs. pieza.

Art. 12. Los cueros de mulo y buey pagarán un peso por pieza.

Art. 13. Los cueros de carneros pagarán por docenas 3 pesos y medio.

Art. 14. Los cueros de novato y las demas pieles no expresadas en los artículos anteriores, las plumas de avestruz, los huesos, astas y chapas de asta pagarán un 4 por 100 de su valor en plaza.

Art. 15. La carne tasajo y salada en barriles pagará 5 pesos por quintal.

Art. 16. Las lenguas saladas pagarán un peso por docena.

Art. 17. El ganado vacuno en pie pagará 10 pesos por pieza, el cañal seis pesos por pieza, el de cerda y lanar 2 pesos pieza.

Art. 18. El aceite animal, el sebo y grasa derretidos en rana pagarán 12 rs. por arroba.

Art. 19. La cerda pagará 4 pesos por arroba, y la lana sucia y lavada 2 pesos y medio.

Art. 20. Todo producto de artefacto del Estado, que no va expresado en los artículos anteriores, y en general todos los productos y producciones de las otras provincias argentinas son libres de derecho á su exportacion.

Art. 21. Son tambien libres de derecho el oro y la plata sellada y en pasta.

Art. 22. Los frutos y manufacturas de las provincias argentinas son libres de todo derecho.

Art. 23. Se prohibe la introduccion por tierra de toda mercaderia extranjera sujeta á derecho de Aduana.

Art. 24. La Aduana admitirá á depósito todo artículo de comercio que se introduzca.

Art. 25. El depósito se hará á discrecion del Gobierno en almacenes del Estado ó en almacenes particulares, bajo la inmediata dependencia de la Aduana, no siendo responsable el Fisco por pérdida ó detencion de mercaderias en depósito particular, y siendo en este caso de cuenta del introduccion los gastos del almacenaje y eslingaje.

Art. 26. Corresponde en todo caso al Poder ejecutivo la reglamentacion del depósito en almacenes particulares, tanto en tierra como á flote en el puerto.

Art. 27. El término por el cual se admitirán las mercaderias á depósito es limitado al plazo de dos años, contados desde la fecha de la entrada del buque, siendo aquellas de despacho forzoso para consumo ó tránsito, vencido este tiempo, pudiendo sin embargo renovar el depósito, previo examen de las mercaderias y pago de almacenaje y eslingaje de almacenaje.

Art. 28. El derecho de almacenaje y eslingaje será pagado á la salida de las mercaderias del depósito, y se regulará segun las bases siguientes: 1.º Los bullos de géneros y todo artículo de comercio que no esté comprendido en las siguientes, pagarán por almacenaje y eslingaje un octavo por ciento al mes sobre su valor en plaza.

2.º Las pipas de caldos pagarán cuatro pesos, moneda corriente, al mes por almacenaje y ocho pesos de eslingaje por entrada y salida.

3.º La yerba, azúcar, harina, arroz, tabaco, café y demas artículos de peso pagarán por cada octo arrobas un peso al mes de almacenaje y dos pesos de eslingaje por entrada y salida, excepto los minerales que solo pagarán un peso al mes de almacenaje.

4.º Todo líquido embotellado pagará por cada 12 botellas 2 rs. al mes de almacenaje y 4 rs. de eslingaje por entrada y salida.

5.º Los canastos de loza, cascotes de cristales, hocoyes y barricas de ferreteria pagarán 4 pesos al mes de almacenaje y 8 de eslingaje por entrada y salida.

6.º Las ollas de hierro pagarán por docena 4 rs. al mes y un peso á la entrada y salida.

fluida en la tarifa de avalúos, se suspenderá su despacho hasta allanar la dificultad; y no pudiendo avenirse, tendrá la Aduana el derecho, y podrá tambien ser obligada á guardarse con el efecto por el avalúo que le quiso asignar, más 10 por 100, pagando su total importe en letras de receptoría, con deduccion de los derechos correspondientes.

Art. 40. Los manifiestos deberán pasarse á la Contaduría el día siguiente de concluido su despacho, firmados por el Vista y veedores.

Art. 41. Los comerciantes aceptarán letras, pagaderas por iguales partes, á tres y seis meses precisos, si pasase de 4000 pesos el importe de los artículos que á su juicio, consideren convenientemente destinados al culto divino y sean pedidos por curas encargados de las iglesias ó mayordomos de cofradías: los instrumentos ó utensilios para las ciencias, los muebles y herramientas de los emigrados y las cosas destinadas exclusivamente á su establecimiento.

Art. 42. Esta ley será revisada cada año.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Manuel M. Escalada.—Adolfo Alsina, Secretario.

Art. 43. Se autoriza al Poder ejecutivo para que pueda permitir la libre introduccion de semillas destinadas á la agricultura, y asimismo de aquellos artículos que á su juicio, consideren convenientemente destinados al culto divino y sean pedidos por curas encargados de las iglesias ó mayordomos de cofradías: los instrumentos ó utensilios para las ciencias, los muebles y herramientas de los emigrados y las cosas destinadas exclusivamente á su establecimiento.

Art. 44. Esta ley será revisada cada año.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Manuel M. Escalada.—Adolfo Alsina, Secretario.

Art. 45. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 46. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 47. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 48. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 49. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 50. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 51. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 52. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 53. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 54. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 55. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 56. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 57. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 58. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 59. Comunique al Poder ejecutivo.

Art. 60. Comunique al Poder ejecutivo.

Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851.

Sucesos inexplicables para los que nos hallamos reducidos al cumplimiento de nuestros deberes y ajenos á toda política que no meta su hoz en las cosas de Dios, y de su Iglesia, nos habian puesto en el espacio de dos años al Jor de un precipicio, en que, con espantosa rapidez, se hundia el individuo y la sociedad despues de hallarse con desprecio todo derecho divino y humano. Lamentábalos la pérdida de nuestros intereses y de nuestras casas, y veíamos desaparecer la seguridad y la quietud de los pueblos y aun la paz de las familias; pero lamentábalos sobre todo que se nos privase de los elementos de remedio y consuelo que ofrece nuestra Santa Religión, única é infalible que nos enseña las reglas de conducta para suspender la ira divina, para atraer sobre nosotros las bendiciones del Cielo, y para conseguir en esta vida, además del premio eterno en la otra, la felicidad y alegría de espíritu que en vano se busca en los talentos y en los medios del mundo: felicidad y alegría que ignorar y por eso desprecian muchos desgraciados, y que el humilde cristiano siente y palpa, y aprecia inimitablemente más que la vida perecedera. Si en la exposicion de esta vida consiguiera el remedio, no se hubiera prolongado tanto el mal. Prelados y fieles hoy por la misericordia divina que dieron y dan pruebas de acendrada caridad y de propia abnegacion, pero excedia el mal á sus fuerzas y á sus legítimos medios. Estaba reservado para gloria de V. M. sacar á su pueblo del sobresalto y de la ignominia en que le habia colocado el manifiesto infracción del derecho divino y de gentes.

Separados como nos halláramos por los extractivos del pueblo del Vicario de Jesucristo en la tierra, fuente de todo bien, eran inútiles todos los planes, todas las agitaciones y todos los esfuerzos para la paz y felicidad de las familias y del Estado; pero en el camino que la sabiduría de V. M. ha sabido hallar con los auxilios divinos, en preparar la justa reconciliacion con la Santa Sede, y el respeto á las disposiciones de nuestra Santa Madre la Iglesia, como lo indican bien los apuntados Reales decretos, se hallará tambien seguramente el remedio, uno de los males de la sociedad. Así lo espero firmemente, como el que V. M., con tanto cristianismo, y por el amor á los súbditos de que tantas pruebas ha dado en medio de innumerables amarguras, completará con sus disposiciones la obra empezada de reparacion.

Fiel intérprete de los sentimientos del clero de esta diócesis, aseguro á V. M. que es muy grande nuestra gratitud por los enunciados decretos, y creo no excederme en asegurar tambien que casi la totalidad de los felices de la diócesis participan del regocijo y de los despos del clero; y si hay algunos fieles que de presente no conozcan ni aprecien el bien de estas medidas, ellos son los más interesados en las mismas: ellos son los que más ganarán con ellas; porque ellos son los que más distantes se hallan de la verdad, de la tranquilidad de sus conciencias y del camino de la vida eterna, que es la verdadera felicidad, y al que con menos dificultad serán conducidos con dichas medidas.

Dignese por lo tanto V. M. recibir el testimonio de mi gratitud, de la del clero y pueblo de esta diócesis, con los sentimientos de obediencia y amor que constantemente hemos profesado á V. M., y por los que hemos pedido y pediremos á Dios que ilumine y proteja á V. M. para bien de la Iglesia y del Estado.

Hecho á 4 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Vicario capitular, sede vacante, Lorenzo Fernandez Cortina.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda el importe de los cupones vencidos en 31 de Diciembre último de los títulos del 3 por 100 consolidado que se hallan depositados en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses, con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos, en los días y horas siguientes:

Las cartas de pago números del 1 al 200 el día 24. Idem... del 201 al 400 el 27. Idem... del 401 al 600 el 29. Idem... del 601 al 800 el 31. Idem... del 801 al 1000 el 4 de Febrero.

Idem... del 1001 al 1200 el 4. Idem... del 1201 al 1400 el 9. Idem... del 1401 al 1600 el 14. Idem... del 1601 al 1800 el 14. Idem... del 1801 al 2000 el 16. Idem... del 2001 al 2200 el 18. Idem... del 2201 al 2400 el 20. Idem... del 2401 al 2600 el 23. Idem... del 2601 al 2800 el 25. Idem... del 2801 en adelante el 27.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Director, Bartolomé Herminida.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda el importe de los cupones vencidos en 31 de Diciembre último de los títulos del 3 por 100 de la Deuda diferida que se hallan depositados en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses, con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos, en los días y horas siguientes:

Las cartas de pago números del 1 al 200 el día 26. Idem... del 201 al 400 el 28. Idem... del 401 al 600 el 30. Idem... del 601 al 800 el 3 de Febrero.

Idem... del 801 al 1000 el 5. Idem... del 1001 al 1200 el 7. Idem... del 1201 al 1400 el 10. Idem... del 1401 al 1600 el 12. Idem... del 1601 al 1800 el 14. Idem... del 1801 al 2000 el 17. Idem... del 2001 al 2200 el 19. Idem... del 2201 al 2400 el 21. Idem... del 2401 al 2600 el 24. Idem... del 2601 al 2800 el 26. Idem... del 2801 en adelante el 28.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Madrid 21 de Enero de 1857.—El Director, Bartolomé Herminida.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda los intereses de las acciones del Canal de Isabel II, correspondientes al segundo semestre vencido en 31 de Diciembre último, cuyas acciones se hallan depositadas en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses, con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos, en los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 21 de Enero de 1857.—El Director, Bartolomé Herminida.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda los intereses de las acciones del Canal de Isabel II, correspondientes al segundo semestre vencido en 31 de Diciembre último, cuyas acciones se hallan depositadas en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses, con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos, en los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 21 de Enero de 1857.—El Director, Bartolomé Herminida.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda los intereses de las acciones del Canal de Isabel II, correspondientes al segundo semestre vencido en 31 de Diciembre último, cuyas acciones se hallan depositadas en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses, con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos, en los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.



Table with columns: Pensiones remuneratorias, Idem regulares, Id. de legiones y cuerp..., Haberes y sueldos de..., Retirados de Guerra..., Monte-pios militares, Monte-pios civiles, Monte-pios de Jueces..., Jubilados de todos los..., Cesantes de todos los..., Mesadas de supervivencia, TOTAL.

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

Table with columns: INDIVIDUOS, Haberes mensuales correspondientes, Pagado por hospitalidad..., Pagado por mesadas de supervivencia, TOTALES.

NOTA. Se clasifica el total de haberes con objeto de que figuren los que devenguen las clases, no siendo el mismo que aparece satisfecho por las nóminas por que de él se hacen los descuentos prevenidos por órdenes vigentes.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

ESTADO que manifiesta las obras ejecutadas hasta la fecha en la primera seccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza á parte comprendida entre esta corte y Alcalá.

Table with columns: Meses, LOCALIDADES, Desmonte, Total, Terraplenes, Total.

OBSERVACIONES. Se inauguraron las obras del ferro-carril en Zaragoza el 12 de Mayo de 1856. Se principiaron las mismas en la primera seccion el 10 del mismo mes en Torrejon de Ardez. No se han comenzado en el resto de la linea.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cubierto los 25 premios mayores de las 1,000 que comprende el sorteo de este dia.

Table with columns: NUMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de Febrero próximo sea de grandes premios bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes, á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 120,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES.

Los 16,000 billetes estarán divididos en octavos, á 25 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, más no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta la adquisicion de 800 arrobas de carbon de encina que se conceptúan necesarias para el presente invierno en las oficinas de este establecimiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La Fábrica compra 800 arrobas de carbon.

2.ª El contratista entregará las 800 arrobas de carbon en las épocas y porciones que se le piden, de su cuenta y riesgo en esta Fábrica.

3.ª El carbon ha de ser de encina, sin mezcla alguna

de piedra ni tierra y de canutillo grueso y sin parte alguna de cisco.

4.ª El pago de dicho carbon se verificará por la Pagaduría de esta Fábrica en proporcion que las entregas se ejecuten.

5.ª El tipo para la subasta será el precio que resulte haber tenido este género en el mercado el dia anterior, segun los partes de los periódicos oficiales, recayendo las pujas á la baja de dicho precio.

6.ª Para tomar parte en la licitacion se justificará haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1,000 rs. en efectivo.

7.ª El contratista que fuese afianzará este servicio con 2,500 rs. vn. en igual forma que lo hizo para la licitacion, cuya suma no podrá ser devuelta hasta la conclusion y cumplimiento del contrato á satisfaccion de los Jefes.

8.ª El contratista otorgará escritura formal y solemne para que se haga efectiva su responsabilidad por cualquiera falta en lo estipulado en este contrato, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 14 de la ley de Contabilidad; y por último, contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, preterendose desde luego contra la cantidad depositada y los demas bienes del contratista; quedando ademas obligado á pagar los demas gastos del expediente, así como la escritura que otorgue.

9.ª Verificado el remate, se devolverán los demas depósitos á los licitadores concurrentes excepto al mejor postor.

10.ª La subasta tendrá efecto al terminarse los 30 dias de la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, en el despacho del Administrador Jefe de esta Fábrica, con mi asistencia y la del escribano del establecimiento, por pliegos cerrados segun el modelo que se estampa á continuacion.

11.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, en la que no podrán tomar parte más que los sujetos que hubiesen causado el empate.

Los pliegos se recibirán el dia de la subasta hasta las doce de su mañana, á cuya hora se celebrará el remate. Madrid 22 de Enero de 1857.—El Administrador Jefe, Alfonso de Contrera.

Modelo de proposicion.

Yo F. de T. me obligo á entregar en la Fábrica nacional de Tabacos de Madrid 800 arrobas de carbon al precio de ... arroba en las cantidades y épocas que por dicho establecimiento se me piden con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia ... Madrid ... de ... de 1857.

(Firma del interesado.)

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Hállandose vacante la plaza de pensionista relativa á la memoria fundada por D. Tomas de Céspedes, cuyo patronato y provision corresponde á la Junta administrativa del Monte de Piedad de esta corte, se hace saber á los que se crean con derecho á ella, que en el término de 60 dias, contados desde esta fecha, remitan sus instancias en debida forma y acompañadas de documentos justificativos á la Secretaria de dicho establecimiento para proceder á su provision en el estudiante que acredite ser pariente más próximo al fundador.

Madrid 21 de Enero de 1857.—El Director, Pando.—Juan Jimenez Nieto, Secretario. 238-2

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 del corriente mes, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8,000 rs. vn. al autor, ya perteneciente ó no á la Biblioteca, de la coleccion mejor y más numerosa de

artículos bibliográfico-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos é importantes respecto á escritores ya conocidos que figuren en nuestras bibliografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Los trabajos que aspiran á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demas que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del presente año; debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el dia 2 de Enero de 1858.

Madrid 10 de Enero de 1857.—De órden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Francisco Pascual y Perros.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Hállandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del Puerto de Santa Maria, cuya dotacion es de 12,000 reales anuales, los interesados se anuncian por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con la aptitud necesaria para desempeñar esta destino puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha ciudad en el preciso término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Cádiz 13 de Enero de 1857.—Rafael de Navasquez. 261-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSEA DE MONTIEL.

La plaza de médico cirujano de Osea de Montiel, poblacion de 200 vecinos, en la provincia de Albufera, está vacante; el Ayuntamiento admite solicitudes á ella hasta el dia 15 de Febrero próximo. Dicha plaza está dotada con 7,000 rs., pagados por el Ayuntamiento, en trimestres vencidos.—El Presidente del Ayuntamiento, Ramon Pacheco. 261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALAROZA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 4,500 rs., se halla vacante por dimision del Secretario que la desempeñaba; lo que se anuncia por término de un mes para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes depositadas en la forma prevenida en el Real decreto de 15 de Octubre de 1853.

Galaroza 13 de Enero de 1857.—Pablo Muñoz Gonzalez. 269

SEPTIMA SECCION.

PROVINCIALES JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, reafirmada por el escribano del número del crimen D. Policarpo Lopez, se saca á pública subasta una casa, sita en esta corte, calle de Santiago, con otros dos fachadas, una á la plazuela de este nombre y otra á la calle de Lemus, números 23 y 15 nuevos, 16 antiguo, manzana 419, situada en 116 1/4 rs. á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, el dia 20 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Esteban de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, se ha condenado en rebeldía á D. Marcos Brod al pago de 80 rs. que es su deber procedente de divididos de media accion que posee en la sociedad minera titulada Santa Ines, declarando que la junta directiva de dicha sociedad estará en su derecho al amortizar la media accion del demandado, y acordando que se publique esta sentencia por los periódicos oficiales con arreglo á la ley.

Madrid 19 de Enero de 1857.—El Secretario, Salvador Maria. 263

En virtud de providencia del Sr. D. Esteban de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, y á instancia del representante de la sociedad minera Sierra Morena, se cita y llama á D. José Maria Arco para que comparezca á celebrar juicio verbal el dia 23 del corriente, á las doce, en la audiencia de S. S., calle de la Encarnacion, núm. 3; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá los autos en su rebeldía con arreglo á la ley.

Madrid 20 de Enero de 1857.—El Secretario, Salvador Maria. 264

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, reafirmada del escribano del número D. Celestino de Anátegui, se cita á Camilo Ochoa, cuya habitacion se ignora,

para que dentro de tercero dia comparezca para hacerle saber cierta providencia que se encarga en exhorto del Juez de primera instancia de Luzarca, á consecuencia de demanda de D. José y D. Antonio Gonzalez, del comercio de dicha villa. 252

D. Antonio Godinez y Zea Ercmudez, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la India y militar de San Juan de Jerusalem y con superior de-empeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga, entendiendo que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Los trabajos que aspiran á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demas que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del presente año; debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el dia 2 de Enero de 1858.

Madrid 10 de Enero de 1857.—De órden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Francisco Pascual y Perros.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Hállandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del Puerto de Santa Maria, cuya dotacion es de 12,000 reales anuales, los interesados se anuncian por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con la aptitud necesaria para desempeñar esta destino puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha ciudad en el preciso término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Cádiz 13 de Enero de 1857.—Rafael de Navasquez. 261-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSEA DE MONTIEL.

La plaza de médico cirujano de Osea de Montiel, poblacion de 200 vecinos, en la provincia de Albufera, está vacante; el Ayuntamiento admite solicitudes á ella hasta el dia 15 de Febrero próximo. Dicha plaza está dotada con 7,000 rs., pagados por el Ayuntamiento, en trimestres vencidos.—El Presidente del Ayuntamiento, Ramon Pacheco. 261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALAROZA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 4,500 rs., se halla vacante por dimision del Secretario que la desempeñaba; lo que se anuncia por término de un mes para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes depositadas en la forma prevenida en el Real decreto de 15 de Octubre de 1853.

Galaroza 13 de Enero de 1857.—Pablo Muñoz Gonzalez. 269

SEPTIMA SECCION.

PROVINCIALES JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, reafirmada por el escribano del número del crimen D. Policarpo Lopez, se saca á pública subasta una casa, sita en esta corte, calle de Santiago, con otros dos fachadas, una á la plazuela de este nombre y otra á la calle de Lemus, números 23 y 15 nuevos, 16 antiguo, manzana 419, situada en 116 1/4 rs. á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, el dia 20 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Esteban de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, se ha condenado en rebeldía á D. Marcos Brod al pago de 80 rs. que es su deber procedente de divididos de media accion que posee en la sociedad minera titulada Santa Ines, declarando que la junta directiva de dicha sociedad estará en su derecho al amortizar la media accion del demandado, y acordando que se publique esta sentencia por los periódicos oficiales con arreglo á la ley.

Madrid 19 de Enero de 1857.—El Secretario, Salvador Maria. 263

En virtud de providencia del Sr. D. Esteban de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, y á instancia del representante de la sociedad minera Sierra Morena, se cita y llama á D. José Maria Arco para que comparezca á celebrar juicio verbal el dia 23 del corriente, á las doce, en la audiencia de S. S., calle de la Encarnacion, núm. 3; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá los autos en su rebeldía con arreglo á la ley.

Madrid 20 de Enero de 1857.—El Secretario, Salvador Maria. 264

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, reafirmada del escribano del número D. Celestino de Anátegui, se cita á Camilo Ochoa, cuya habitacion se ignora,

para que dentro de tercero dia comparezca para hacerle saber cierta providencia que se encarga en exhorto del Juez de primera instancia de Luzarca, á consecuencia de demanda de D. José y D. Antonio Gonzalez, del comercio de dicha villa. 252

D. Antonio Godinez y Zea Ercmudez, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la India y militar de San Juan de Jerusalem y con superior de-empeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga, entendiendo que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Los trabajos que aspiran á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demas que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del presente año; debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el dia 2 de Enero de 1858.

Madrid 10 de Enero de 1857.—De órden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Francisco Pascual y Perros.

Hacemos saber que en nuestro Tribunal eclesiástico se ha dispuesto incoar expediente canónico contra D. José Ramos, presbitero beneficiado de esta Santa Iglesia, sobre residencia de su prebenda; é ignorando su paradero, despues de varias averiguaciones que hemos practicado, citamos, llamamos y emplazamos por primer edicto monitorio al expresado D. José Ramos, para que en el término de 30 dias, contados desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín eclesiástico de esta diócesis y Gaceta del Gobierno, se presente á restituir su prebenda, bajo los apercibimientos de estilo.

Dado y firmado de nuestra mano en Cuenca á 14 de Enero de 1857.—Dr. D. Lorenzo Martinez y Sanz.—Por mandato de S. S., el Sr. Gobernador eclesiástico, José Llerena Murial. 262

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Habiéndose omitido involuntariamente el incluir en la Guia de Forasteros del presente año al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Irujo, Sr. Ministro de Marina como Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, se hace presente para conocimiento del público.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha acordado suspender la recepcion que debia verificarse en su casa mañana sábado. El Sr. Ministro de la Gobernacion suspendió tambien anoche la suya. Uno y otro señor las continuarán en lo sucesivo en los mismos dias de la semana que hasta aqui.

MADRID.—En La España de ayer se lee lo siguiente:

El Sr. D. Vicente Bertran de Lis ha sido atacado de una pulmonía, y aunque desde el primer momento se le han aplicado los auxilios del arte, se teme que su anticuidad no pueda resistir á tan repetidas dolencias.

El Sr. Bertran de Lis tiene 84 años de edad, y está padeciendo desde hace meses.

Tenemos el sentimiento de anunciar á los numerosos amigos del Sr. D. Vicente Bertran de Lis, así como á los muchísimos pobres á quienes su mano generosa socorria, que el respetable anciano espiró anoche á las ocho de resultados de la aguda pulmonía que le sobrevino cuando ya se le juzgaba convaleciente de la anterior enfermedad. Ha muerto precisamente el dia en que cumplia 84 años de edad, y que es tambien aniversario de la deplorable muerte de uno de sus hijos. De estos, los que se hallan presentes en Madrid han tenido el consuelo de acompañarle en sus últimos instantes, haciendo menos penosa suagonia, y cerrando piadosamente sus ojos.

Don Vicente Bertran de Lis era uno de los rarísimos cuanto venerables restos de la heroica generacion de 1808, grande por su valor y su acendrado amor á la patria. Ciudadano útil, revivido desinteresado, padre cariñoso, amigo excelente, hombre por todo extremo generoso y caritativo, D. Vicente Bertran de Lis unia á muchas altas virtudes públicas un gran tesoro de las que en privado hacen amable el trato, íntimo el cariño, inolvidables los recuerdos. ¡Séale la tierra ligera, y la misericordia del Cielo infinita!

Antes de ayer á las dos de la tarde, cuando el regimiento de caballería de Pavia, que manda el Señor Marques de Villaveja, se hallaba haciendo ejercicio en el Campo de Guardias, se apareció allí de improviso S. M. el Rey, acompañado del General Urbiola y del Coronel Niebla. El augusto Esposo de nuestra Reina se detuvo á contemplar el porte bizarro y la pericia de aquellos soldados, y se dignó mandar algunas maniobras, que fueron ejecutadas con singular perfeccion, quedando tan complacido S. M., que dirigió al Marques de Villaveja las frases más lisonjeras. Un momento despues de marchar S. M., pasó por el mismo sitio en carreta abierta el Sr. Duque de Valencia, y tambien durante largo tiempo asistió á las evoluciones del propio cuerpo, demostrando su satisfaccion tan expresivamente como lo habia hecho antes el Rey. (Epoca.)

En la montaña del Príncipe Pio se han principiado á ejecutar varias mejoras importantes, siendo la principal de ellas el ensanchar la plazuela donde está la fuente del Almendra, debiendo poner alrededor asientos suficientes para descanso y comodidad de la mucha gente que allí concurre durante el verano. (Id.)

BARCELONA 19 de Enero.—Esta mañana, á las seis, se han reunido en las afueras, junto á la Rambla de Canaletas, los trabajadores que últimamente fueron alistados en las Casas consistoriales para darles ocupacion.

Las primeras 41 brigadas de á 25 hombres cada una se las ha quedado la Municipalidad, y han sido destinadas desde luego á las obras de la Rambla de Santa Mónica, paseo de San Juan y la Barceloneta, en el muelle nuevo.

A los restantes jornaleros inscritos se les ha hecho pasar á la Esplanada, en cuyo punto han sido alistados los que voluntariamente han querido ir á trabajar en las obras de explanacion del ferro-carril de Tarrasa á Manresa: estos han sido unos 800 poco más ó menos.

Las Autoridades han presentado el acto de la lista que ha precedido á todas las demas operaciones, pues solo despues de esta se ha pasado á la distribucion de brigadas y á la designacion de trabajos.

Esta mañana se ha fijado en los parajes públicos el siguiente bando:

D. Juan Zapatero y Navas, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan General del ejército y Principado de Cataluña &c. &c.

Estando convenido de que el buen régimen y gobierno de los pueblos de Cataluña, de tan numerosa clase obrera, exige se forme de los fabricantes y operarios una asociación especial que haga conocer sus personales condiciones...

Art. 4.º Desde la publicación de este bando, todos los obreros de las indicadas clases que trabajen en fábricas del Principado...

Art. 5.º Es obligación del operario hacer anotar en su cartilla el día en que empieza a trabajar en cada establecimiento...

Art. 6.º Publicado este bando, lograrán adquirir cartillas todos los operarios que, por corresponder a las indicadas clases...

Art. 7.º Los fabricantes están obligados a llevar un registro en el cual deberán expresarse el nombre, apellidos, edad, estado, naturaleza...

Art. 8.º Establecido por Real orden de 8 del actual que el Sr. Alcalde Corregidor de Barcelona ejerza como delegado del Gobierno...

Art. 9.º Los señores Gobernadores de provincia y Alcaldes constitucionales quedan a su vez encargados del propio modo de la ejecución...

Art. 10.º Los señores Gobernadores de provincia y Alcaldes constitucionales quedan a su vez encargados del propio modo de la ejecución...

Art. 11.º Los señores Gobernadores de provincia y Alcaldes constitucionales quedan a su vez encargados del propio modo de la ejecución...

Secretaría del Emperador. Semejante carta no ha emanado de la Secretaría de S. M. Suplico a V. que inserte la presente declaración en el próximo número de su periódico...

El Senado de Turin aprobó el proyecto de contestación al discurso de la Corona. En la sesión de la Cámara de los Diputados del día 13 se abrió la discusión general sobre la reorganización de la Administración superior de Instrucción pública...

Según las noticias del golfo Persico que publica el Daily-News, el agente inglés en Bushire ha recibido orden de abandonar su puesto...

La mayor parte de los habitantes se han apresurado a retirarse: 10,000 soldados de todas armas se dirigen sobre Bushire. Diez y seis Oficiales y un soldado ruso forman parte de la fuerza...

El Bombay Telegraph del 17 de Diciembre anuncia que la expedición inglesa ha llegado a Bassora, y es probable que los próximos despachos anuncien el bombardeo de Bushire...

Por el Tygne, que naufragó al llegar a las costas de Inglaterra, hay noticias del Brasil hasta el 13 de Diciembre. El 3 del mismo mes se habían verificado las elecciones en todo el Imperio...

Las noticias de Montevideo llegan hasta el 5 de Diciembre. Las elecciones para el Senado se han hecho sin que se turbase la tranquilidad pública...

Nada ocurría en Buenos-Aires y en los territorios argentinos digno de mencionarse. Por la Plata hay noticias de Chile hasta el 30 de Octubre...

de de estas sublimes palabras... El imperio del sable es la guerra, el imperio moral es la paz. Acabáis de oír al escribano leer los detalles circunstanciados sobre el suceso de que sois responsables ante Dios...

Se prepara una medida muy importante para los que viajan, la cual empieza a ponerse en ejecución. Ya se sabe que el papel-monedero no tenía curso más que en el interior, y que se confiscaba a todos los que quisieran exportarlo...

Los periódicos de San Petersburgo de hoy contienen la siguiente nota acerca de la conferencia de París. El Gabinete Imperial acaba de saber por un despacho telegráfico del Plenipotenciario ruso en las conferencias de París que en el día 25 de Diciembre...

Se ha resuelto que la conclusión de la ratificación de las fronteras de Bessarabia, así como la evacuación completa de los Principados danubianos por las tropas austriacas, y del mar Negro y del Bósforo por la escuadra inglesa, se realizarán el 30 de Marzo próximo...

He aquí algunos pormenores que da Le Droit, periódico francés, sobre la entrevista del Arzobispo de París con su defensor judicial: El Sr. Nogent-Saint-Laurent, abogado nombrado de oficio para defender a Verger, se ha presentado en la Conciergerie...

Si Verger persevera en su resolución de apelar y la lleva a cabo, la vista de la causa se aplazará necesariamente para uno de los días de audiencia de la segunda quincena de Enero. El 17 tuvo lugar en el Tribunal de Asesises de París la vista de causa del asesino del Arzobispo de París...

Verger contestó con voz firme: Me llamo Juan Luis Verger. P. ¿Qué edad tenéis? A. Treinta años. P. ¿Cuál es vuestra profesión? A. Eclesiástico. P. ¿Dónde vivís? A. Últimamente en casa de mi hermano en la calle de Seine, núm. 56. P. ¿Dónde habéis nacido? A. En Neuilly-sur-Seine.

En fin, compadecido de su miseria Monseñor Sibour, intercedió en su favor con el Obispo de Meaux, quien le dió el curato de Servin. En Diciembre de 1856, el Obispo de Meaux, á consecuencia de excesivos escándalos producidos por Verger, le volvió á retirar las licencias...

do de estas sublimes palabras... El imperio del sable es la guerra, el imperio moral es la paz. Acabáis de oír al escribano leer los detalles circunstanciados sobre el suceso de que sois responsables ante Dios...

Después de dar su declaración la alquiladora de sillas de la iglesia, Verger dijo: Debo hacer notar que en contra de los principios de Jesucristo esta mujer me hizo pagar 10 céntimos por estar en la iglesia. Digo, deseo que esto aproveche á la salvación de su alma.

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

reises. Soy el enemigo del sacerdocio actual, del sacerdocio farisáico ó hipocrita que me causa grandes dolores. P. Probad vuestro dolor con la humildad. No, señor, por mi energía y con la verdad de Dios. Cuando el Vicario general de Meaux dió su declaración para dar cuenta de los hechos que habían motivado la interdicción de Verger, este gritó: Sois un malvado.

Después, dirigiéndose al Tribunal, continuó: Vosotros no veis aquí más que un hombre muerto, un puñal, un cadalso, una guillotina; pero yo veo más. Yo he trabajado por espacio de 45 años para este resultado, y vosotros no queréis oírme un solo día. Invitado á explicarse sobre la deposición del testigo M. Pareet y sobre la nota fechada en 31 de Enero de 1856, en la que dice: Yo no lo he premeditado, he estudiado y dirigido el golpe que acaba de alcanzar al Arzobispo de París...

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

Después de oír la deposición del cura de San Servin, cuyo sermón del día de Navidad había criticado ásperamente Verger, el acusado exclamó: Yo soy enemigo del sacerdocio actual como Jesucristo era el enemigo del sacerdocio de su tiempo...

EXTERIOR. Despacho telegráfico particular de la Gaceta de Madrid.—París, jueves 22 de Enero.—El Príncipe Imperial continúa mejor. El Morning Post del 21 manifiesta su esperanza de que la cuestión anglo-persa se arreglará de un modo amistoso.

PRUSIA.—Berlín 15 de Enero.—Se cree que antes de resolverse definitivamente el asunto de Neuchatel se ha de agitar de nuevo la cuestión de los Ducados. Dinamarca se aprovechó de la complicación suiza. Dice que todavía no ha contestado á la última nota prusiana.

RUSSIA.—San Petersburgo 10 de Enero.—Las relaciones entre Rusia y Suecia no son muy amistosas desde el tratado concluido por esta con las Potencias occidentales. Aun cuando las buenas relaciones se hayan restablecido completamente entre Rusia y Francia...

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitros municipales, y la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

SECCION GENERAL. BOLETIN RELIGIOSO. San Ildefonso, Arzobispo de Toledo, patron de su Arzobispado, y San Raimundo, Confesor. Cuarenta horas en la parroquia de San Ildefonso.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various locations and their corresponding damage and benefit values.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.